



RESOLUCION No. DE 071-08-02-2013. En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 08 día del mes de Marzo del año dos mil trece (2013), el Honorable Directorio de Especialistas del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (**INPREMA**). **CONSIDERANDO (1):** Que mediante Decreto Legislativo No. 247-2011 de fecha catorce (14) de Diciembre de dos mil once (2011), se aprobó la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, la cual establece en el artículo 9 que el Órgano Superior de Administración y Ejecución, será el Directorio de Especialistas para la Administración de **EL INPREMA**, que para efectos de la Ley se denominará el Directorio.

CONSIDERANDO (2): Que en sesión del ocho (08) de Mayo de 2012, y mediante Resolución CI No. 243/08-05-2012, nombró, con base al artículo 128 del Decreto Legislativo 247-2011, como Directores Especialistas del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio a los señores: **ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES, NESSY ELDENIDA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y CÉSAR GUIOVANY GUIFARRO**, designando como Presidente al Licenciado **ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES**.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha 13 de Junio del año 2012, el Abogado Isaac Rosendo Chávez Rodríguez, actuando en representación de la docente **DOLORES ODILI SERRANO CASTELLANOS** presentó ante **EL INPREMA** escrito intitulado: "Se Solicita Pronta Respuesta a la Solicitud de que se Procediera de Forma Inmediata a Dejar Sin Valor ni Efecto la Decisión Mediante la Cual se está Haciendo una Deducción Mensual Indebida del Sueldo de la Profesora Dolores Odili Serrano Castellano, Misma que fue Presentada en Legal y Forma Debida del 28 de Enero del 2011 y hasta la Fecha no se ha Emitido la Resolución que Conforme a Derecho Proceda-. Se Anuncia que Ante el Silencio de la Administración En El Presente Caso Se Procederá a Agotar El Procedimiento de la Afirmativa Ficta y la Correspondiente Acción Penal por Abuso de Autoridad". Remitido al Departamento de Asesoría Legal, mediante auto de fecha diez de octubre del año 2012, emitido por el Departamento de Cartera, a efecto de emitir su opinión en relación al escrito presentado.

CONSIDERANDO (4): Que en fecha 19 de mayo del año 1999, **EL INPREMA**, otorgó a favor de la Docente **SANDRA XIOMARA AGUILAR LÓPEZ**, Préstamo Personal con registro No.6689054, por la cantidad de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS** (Lps. 30, 000.00), sirviendo como aval la hoy peticionaria **DOLORES ODILI SERRANO CASTELLANO**; préstamo que se mantuvo en mora desde el momento de otorgamiento hasta el 02 de octubre del año 2002, fecha en que falleció la Docente Sandra Xiomara Aguilar López.



CONSIDERANDO (5): Que en el escrito presentado por el **Abogado Isaac Rosendo Chávez** en la condición con que actúa, manifiesta que en fecha 28 de enero del año 2011 presentó un Reclamo Administrativo ante el INPREMA en el que solicita dejar sin valor ni efecto la deducción mensual indebida al sueldo de la Docente **DOLORES ODILI SERRANO CASTELLANOS**, y que pasados más de 17 meses no se ha resuelto dicha petición, argumentando que posteriormente procedería a agotar el procedimiento de la *Afirmativa Ficta* y la correspondiente acción penal por abuso de autoridad.

CONSIDERANDO (6): Según Oficio DC-409-12 de fecha 02 de octubre del 2012, el Departamento de Cobros expone que en octubre del 2004, se aplicó una deducción a la aval Dolores Odili Serrano Castellanos, por un valor **de Mil Doscientos Nueve Lempiras con Cuarenta y Seis Centavos** (Lps.1,209.46), misma que fue suspendida en el mes de febrero del 2005, por el Departamento de Cartera, producto del Reclamo Administrativo presentado por la señora Serrano Castellanos, el cual fue admitido resolviendo el Instituto la suspensión y devolución de los valores deducidos. Posteriormente se aplicó en los meses de agosto a diciembre del 2010, deducción de una cuota y en los meses de abril a julio del año 2012 doble cuota, mismas que al igual en el año 2004, fueron suspendidas por otro Reclamo Administrativo presentado el 28 de enero del 2011. Nuevamente en el presente año (2012) a partir del mes de abril el Departamento de Cobros le esta deduciendo a la docente en referencia, doble cuota por la cantidad de **Dos Mil Cuatrocientos Dieciocho Lempiras con Noventa y Dos Centavos** (Lps.2, 418.92).

CONSIDERANDO (7): Que al momento del fallecimiento de la Docente **SANDRA XIOMARA AGUILAR LÓPEZ**, no se presentó ante EL INPREMA solicitud alguna por parte de sus beneficiarios, de los Beneficios que le correspondían como Participante del Sistema, posiblemente por su condición de deudora ante EL INSTITUTO, habiendo transcurrido 10 años hasta la fecha sin que la Institución por su parte ejecutara gestión de amortización al monto del Préstamo Personal No.6689054 y a la mora incurrida, haciendo uso de las Aportaciones y Cotizaciones que como participante del sistema le correspondían a la docente AGUILAR LÓPEZ. Asimismo, no obra evidencia documental que acredite donde fueron registrados estos valores.

CONSIDERANDO (8): Que el artículo 2295 del Código Civil cita: "Por el transcurso de dos años prescriben las acciones para exigir el cumplimiento de las obligaciones siguientes: 1. La de satisfacer el plazo de los arriendos, sean estos de fincas rusticas o de fincas urbanas; 2. **La de cualesquiera otros pagos que deban hacer por años o en plazos más breves.**". De lo anteriormente expuesto se desprende que cualquier acción a ejecutar por parte del INPREMA para recuperar el monto y la mora que del Préstamo Personal No.6689054 prescribió, ya que el Título Valor que garantizaba la obligación venció en fecha 30 de mayo del 2002.



CONSIDERANDO (8): Que el Departamento de Asesoría Legal en fecha 19 de Diciembre del año 2012, emitió opinión donde con fundamento en los artículos 89 de la Ley de INPREMA derogada; 2295 numeral 2 del Código Civil; 1684, 1709 del Código de Comercio y el Pagaré No.18291. **DICTAMINÓ: 1)** Que se Declare **CON LUGAR** el Reclamo Administrativo presentado por el Abogado Isaac Rosendo Chávez Rodríguez, Apoderado Legal de la Docente DOLORES ODILI SERRANO. **2)** Que se suspenda y se devuelvan los valores deducidos correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2010, así mismo los meses de abril, mayo, junio y julio del año 2012, en virtud de haber prescrito la acción y caducado el derecho para ejercer cualquier acción legal contra la señora Serrano. **3)** Recomienda amortizar al Préstamo la suma de las Aportaciones pertenecientes a la Docente Sandra Xiomara Aguilar López, que ascienden a la Cantidad de Veintidós Mil Quinientos Treinta y Ocho Lempiras con Sesenta y Seis Centavos (L.22,538.66), más los intereses correspondientes, tal y como se acredita con el desglose extendido por el Departamento de Cartera.

POR TANTO: El Honorable Directorio de Especialistas del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), en aplicación de los en los artículos 89 de la Ley de INPREMA derogada; 2295 numeral 2 del Código Civil; 1684, 1709 del Código de Comercio; Pagaré No.1829 y 14 numeral 25 de la Ley de INPREMA.-**RESUELVE: 1)** Declarar **CON LUGAR** el Reclamo Administrativo presentado por el Abogado Isaac Rosendo Chávez Rodríguez, Apoderado Legal de la Docente DOLORES ODILI SERRANO. **2)** Que se proceda a suspender y devolver todos los valores deducidos a la señora Dolores Serrano, en virtud de haber prescrito la acción y caducado el derecho para ejercer cualquier acción legal contra la señora Serrano. **3)** Que el Departamento de Cobros suspenda las deducciones a la docente Dolores Odili Serrano. **4)** Que la Jefatura del Departamento de Cartera proceda a amortizar al Préstamo Personal No.6689054, la suma de las cotizaciones personales de la señora Sandra Xiomara Aguilar López. **5)** Comunicar la presente Resolución al Secretario General del Instituto para los efectos legales correspondientes.-**NOTIFIQUESE.**

LIC. ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES
Presidente Director Especialista.

LIC. CESAR G. GUIFARRO RIVERA
Director Especialista

LIC. NESSY E. MARTINEZ HERNANDEZ
Directora Especialista